

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000061-2022/SUNAT

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO” DESPA-PG.29 (VERSIÓN 3)

Lima, 07 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 35-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado”, INPCFA-PG.13 (versión 2), recodificado con Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.29 (versión 2);

Que con Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente. Entre las disposiciones modificadas existen diversos artículos que tienen incidencia sobre la tramitación de la certificación, los requisitos y las facilidades de los operadores económicos autorizados;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29, de acuerdo con lo señalado en el considerando precedente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3)

Aprobar el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derogación del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 2)

Derogar el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 2).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera. Para aquellos operadores que se encuentren realizando o hayan realizado el proceso de certificación en forma física y no cuenten con solicitud de orientación, se considerará la solicitud de certificación, a fin de ejecutar la primera evaluación periódica del cumplimiento de los requisitos de certificación indicados en el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3).

Segunda. Las órdenes de mantenimiento ordinarias que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución deben adecuarse a lo dispuesto en el numeral 1 del rubro C de la Sección VII del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**